JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00621** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena derechazo de la misma:

PRIMERO. – Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre los compañeros permanentes.

SEGUNDO. – Suprimirá la pretensión cuarta porque no es propia de un proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho sino de una demanda liquidatoria. Allegará el poder otorgado para la interposición de la presente demanda, con la identificación de la parte demandada tal y como se señala en la demanda, y que se encuentre actualizado.

TERCERO. – Informará los datos de ubicación y notificación de los demandados o en su defecto, realizará las solicitudes a que haya lugar conforme las normas del Código General del Proceso, pues, es necesario establecer una forma de notificación a la parte pasiva.

CUARTO.- Allegará los registros civiles de todos los herederos conocidos del señor Luis Abelardo Mosquera Mosquera y que son señalados en la demanda, o en su lugar, se allegará la negativa por parte de la entidad de registro para la expedición de los mismos, pues

la simple solicitud de los documentos públicos no suple la acreditación de su calidad de herederos para poder ser convocados en las presentes diligencias.

QUINTO.- Aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble parte de la sociedad patrimonial, pues el allegado tiene más de cinco meses de expedición.

SEXTO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6041c7c20b7e2302b0b476aff74bdd95dd40c9bac471c55f28686bbf9cc5f23c**
Documento generado en 23/11/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica